CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que, a través de correo electrónico la apoderada judicial de la parte interesada allegó solicitud de aplazamiento a la diligencia programada por este Despacho para el día 22 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m., por los siguientes motivos:

"*(…)* ***1.*** *El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, señaló como fecha para llevar a cabo diligencia de deslinde y amojonamiento, en el proceso radicado bajo el número 2022-00014, en el cual me desempeño en condición de apoderada de la señora YANETH LUCÍA LÓPEZ ROCHE, demandante dentro del proceso, para el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.*

2. *Tal como consta en el auto que adjunto, la mencionada demanda fue notificada a la demanda, desde el día cinco de abril de dos mil veintidós y el auto mediante el cual fue notificado por estado el día veinte de enero de dos mil veintitrés, señaló fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia.*

3. *En el presente proceso la fecha fue notificada por estado el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.*

4. *La fecha del Juzgado del conocimiento, fue notificada por estado un día antes de la establecida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal; sin embargo nos atrevemos a solicitar el aplazamiento teniendo en cuenta la demora en la fijación de fechas y trámites en el mencionado despacho.*

5. *Es claro que la Ley nos otorga a los apoderados la facultad de sustituir, sin embargo consultados a los dos poderdantes en ambos procesos, me han manifestado su desacuerdo en que la suscrita adopte esta decisión; aclarándome el señor Uriel de Jesús Marín, que prefería que se solicitara el aplazamiento de la misma (...)".*

Dicho memorial de aplazamiento puede ser consultado a través del presente link:

39MemorialSolicitaAplazamientoAudiencia.pdf

Informó que el plazo del Art. 121 del CGP **para proferir sentencia** dentro de este asunto inicialmente vencía el día 23 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que libró mandamiento de pago al codemandado **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL** se surtió el día 23 de febrero de 2022.

Sin embargo, dentro del presente proceso se dio trámite a la sucesión procesal, donde compareció el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN**, cuya notificación se surtió por conducta concluyente el pasado 25 de

agosto de 2022, de ahí que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir **sentencia** dentro de este asunto vence el día **25 de agosto de 2023.**

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 de febrero de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante	**: LUZ MARINA HURTADO TORO**
Sucesor procesal	**: URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN**
Demandada	**: GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL** **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL**
Radicado	**: 17042-4089-001-2021-00066-00**
Asunto	**: APLAZA - FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP**
Interlocutorio	**: Nro. 076**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por encontrar debidamente justificada la excusa de inasistencia a la audiencia programada para el día 22 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m., allegada por la apoderada judicial de la parte interesada, este Despacho **ORDENA APLAZAR** la **DILIGENCIA** antes mencionada.

En consecuencia, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contenida en el **ART. 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, con remisión a los **ART. 372 y 373 DEL C.G.P.** para el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL,** atendiendo lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en los Acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura, que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETARÁN COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

A). Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Escritura pública Nro. 99 de febrero diecisiete de dos mil diecisiete de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.

2. Letra de cambio

3. Certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-2563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los demandados **GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL** y **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL.**

B) Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

*** GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL:**

DOCUMENTALES

1. Escritura pública número 637 de agosto 6 de 2010
2. Escritura pública número 99 de febrero 17 de 2017
3. Recibo por valor de 5.000.000del 24 de octubre de 2015
4. Recibo por valor de 7.000.000 del 23 de mayo de 2021
5. Certificado de tradición del inmueble.

TESTIMONIALES

Se solicita el testimonio del señor **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL** identificado con la C.C. Nro. 94.350.919.

Sin embargo, se **DENIEGA** la recepción del testimonio del señor **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL** antes citado, toda vez, que éste figura como parte, como codemandado dentro del presente proceso y no corresponde a un tercero.

INTERROGATORIO DE PARTE

Si bien se había solicitado el interrogatorio de parte de la **DEMANDANTE** señora **LUZ MARINA HURTADO TORO**, no obstante, ésta falleció, razón por la cual el mismo deberá ser absuelto por el **SUCESOR PROCESAL** señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN.**

Se **DENIEGA** el interrogatorio del señor **URIEL GIRALDO** dado que este no es parte dentro del proceso, pues corresponde a un tercero.

*** JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL:**

DOCUMENTALES

1. Escritura pública número 637 de agosto 6 de 2010
2. Escritura pública número 99 de febrero 17 de 2017
3. Recibo por valor de 5.000.000del 24 de octubre de 2015
4. Recibo por valor de 7.000.000 del 23 de mayo de 2021
5. Certificado de tradición del inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE

Si bien se había solicitado el interrogatorio de parte de la **DEMANDANTE** señora **LUZ MARINA HURTADO TORO**, no obstante, ésta falleció, razón por la cual el mismo deberá ser absuelto por el **SUCESOR PROCESAL** señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN.**

Se **DENIEGA** el interrogatorio del señor **URIEL GIRALDO** dado que este no es parte dentro del proceso, pues corresponde a un tercero.

De otra parte, se hacen las siguientes PREVENCIONES:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

- Se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de los peritos y los testigos a la audiencia de manera virtual y de sus poderdantes en caso que deban absolver interrogatorio de parte.

Además, deberán contar con un dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono (computador, celular o tablet).

Se les solicita a los apoderados, las partes y demás intervinientes, disponer de tiempo suficiente y de la logística necesaria para la asistencia a la audiencia, puesto que la falta de acceso a internet o de un dispositivo para acceder no será aceptada como excusa válida para justificar su inasistencia, ya que la misma ha sido notificada con suficiente antelación.

Finalmente, se ADVIERTE que dentro del presente asunto no se admitirán más solicitudes de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 024 fijado el 21 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079689f077ab082ac578f3adea4136a42536d26ea3a54fc72e48479d952d78a9**

Documento generado en 20/02/2023 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica